

RESOLUCIÓN No. 02490

“POR LA CUAL SE PRORRROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, identificada con NIT 860.020.381-7, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178, con domicilio en la Carrera 26 No. 1 D - 53, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 14 de noviembre de 2013 al señor **RODRIGO AGUILAR VALLE.**, actuando en su calidad de representante legal, acto administrativo ejecutoriado el 29 de noviembre del mismo año.

Que a través del radicado No. 2014ER139235 del 25 de agosto de 2014, el representante legal de la Cooperativa en mención, solicitó prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013.

Que mediante los radicados Nos. 2014ER166948 del 08 de octubre de 2014, 2014ER207759 del 12 de diciembre de 2014, 2015ER32905 del 26 de febrero de 2015 y 2015ER44228 del 16 de marzo de 2015, el representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2015ER111017 del 24 de junio de 2015, el representante legal de la Cooperativa en mención, allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 515344 del 23 de junio

RESOLUCIÓN No. 02490

de 2015, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$ 1.575.650,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04759 del 19 de mayo de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02233 del 7 de noviembre de 2013, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 07 de noviembre de 2013, fecha de la Resolución 02233, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de **280 vehículos**.
- Que a 16 de Mayo de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 223 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, paso de **doscientos ochenta (280) vehículos** a la cifra de **cincuenta y siete(57) vehículos**.
- Los **57 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
---	--	--

RESOLUCIÓN No. 02490

Resolución 02233 del 07 de noviembre de 2013	280 Vehículos	05 Vehículos
285 Vehículos		
285 Vehículos	280 Vehículos	05 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTOREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02233 del 07 de noviembre de 2013	0 Vehículos	221 Vehículos	59 Vehículos
285 Vehículos			
280 Vehículos	0 Vehículos	221 Vehículos	59 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 de septiembre de 2014, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2014 y febrero de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTOREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO O (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL

RESOLUCIÓN No. 02490

				PROGRAMA)
Resolución 02233 del 07 de noviembre de 2013	0 Vehículos	223 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	96,61%
280 Vehículos			57 Vehículos	
280 Vehículos	0 Vehículos	223 Vehículos	57 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que de los 59 vehículos que conforman el parque inscrito por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, dos (02) incumplen con los estándares del programa cuyas placas son **VDL939** y **VFA822**.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (59 vehículos) de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02233 del 7 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Doscientos veintitrés (223) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados, las placas se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA								
1	SFU436	46	SHF803	91	SIE763	136	VDI977	181	VEV810
2	SGI167	47	SHG288	92	SIF062	137	VDI978	182	VEW361
3	SGI428	48	SHG798	93	SIF222	138	VDJ540	183	VEW775
4	SGI603	49	SHG799	94	SIF309	139	VDJ788	184	VEW781
5	SGL219	50	SHH283	95	SIF730	140	VDJ998	185	VEW806
6	SGL220	51	SHH425	96	SIF975	141	VDK016	186	VEW927
7	SGL467	52	SHH688	97	SIG286	142	VDK017	187	VEX603
8	SGM308	53	SHH689	98	SIG757	143	VDK156	188	VEX871
9	SGM619	54	SHI609	99	SIH945	144	VDK330	189	VEY188
10	SGN117	55	SHI610	100	SII088	145	VDK369	190	VEY284
11	SGP959	56	SHI963	101	SII089	146	VDK522	191	VEY616



RESOLUCIÓN No. 02490

No.	PLACA								
12	SGQ238	57	SHJ012	102	SII158	147	VDK595	192	VEY803
13	SGR836	58	SHJ213	103	SIJ029	148	VDK717	193	VEY814
14	SGS077	59	SHJ243	104	SIJ249	149	VDK725	194	VEY847
15	SGT469	60	SHJ342	105	SIJ764	150	VDK726	195	VEZ212
16	SGT725	61	SHJ344	106	SIJ772	151	VDK727	196	VEZ214
17	SGW108	62	SHJ397	107	SIJ773	152	VDK869	197	VEZ215
18	SGW355	63	SHJ460	108	SIL017	153	VDK870	198	VEZ217
19	SGW389	64	SHJ561	109	SIL111	154	VDL765	199	VEZ222
20	SGW545	65	SHJ615	110	SIL986	155	VDL801	200	VEZ228
21	SGW665	66	SHJ922	111	SIM040	156	VDL896	201	VEZ232
22	SGX003	67	SHJ972	112	SIN374	157	VDM208	202	VEZ233
23	SGX143	68	SHK008	113	SIN469	158	VDM209	203	VEZ234
24	SGY982	69	SHK010	114	SIN823	159	VDM437	204	VEZ420
25	SGZ561	70	SHK153	115	SIO533	160	VDM776	205	VFA218
26	SHA107	71	SHK275	116	SIO680	161	VDM777	206	VFA292
27	SHA895	72	SHK474	117	SIO805	162	VDM970	207	VFA812
28	SHB284	73	SHL152	118	SIP097	163	VDN043	208	VFB001
29	SHB814	74	SHL154	119	SIQ588	164	VDN077	209	VFB002
30	SHB949	75	SHL251	120	SIR821	165	VDN254	210	VFB011
31	SHC504	76	SHL508	121	SIS076	166	VDN546	211	VFB020
32	SHC841	77	SHL836	122	SIS403	167	VDN899	212	VFB031
33	SHD549	78	SHM227	123	SIS642	168	VDO760	213	VFB051
34	SHE309	79	SHM285	124	VDA165	169	VDO767	214	VFB197
35	SHE316	80	SHM487	125	VDB824	170	VDO769	215	VFB449
36	SHE407	81	SHM546	126	VDD239	171	VDP229	216	VFB908
37	SHE541	82	SHN057	127	VDE125	172	VDP416	217	VFC039
38	SHE823	83	SIA922	128	VDE130	173	VEK295	218	VFC630
39	SHE848	84	SIB109	129	VDE295	174	VEP288	219	VFE275
40	SHE990	85	SIC416	130	VDE365	175	VER471	220	VFE948
41	SHE991	86	SID117	131	VDG291	176	VES427	221	VEU477
42	SHF024	87	SIE131	132	VDG436	177	VET787	222	VDL939
43	SHF771	88	SIE356	133	VDI064	178	VET791	223	VFA822
44	SHF773	89	SIE359	134	VDI376	179	VEU504		
45	SHF802	90	SIE633	135	VDI387	180	VEU505		

Se aclara que luego de realizar el cruce de los radicados para la actualización de la flota de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"** se concluye que

RESOLUCIÓN No. 02490

el nuevo parque automotor actual y vigente se reduce a un total de 59 vehículos ya que la placa VEZ237 se repite dos veces en el radicado 2015ER32905 de 2015.

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COPENAL” CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02233 del 7 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COPENAL”** se establece que el **96,61%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COPENAL”, CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COPENAL”** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio

RESOLUCIÓN No. 02490

digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*

RESOLUCIÓN No. 02490

- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.*

9. RECOMENDACIONES

*Se establece que la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COPENAL"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 02233 del 7 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 04759 del 19 de mayo de 2015, establecieron que el 96,61% de la flota vehicular de la Cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER139235 del 25 de agosto de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 04759 del 19 de mayo de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, en el sentido de excluir doscientos veintitrés (223) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por incumplimiento a los estándares de opacidad de la normatividad ambiental vigente y por traslado al SITP, como se detalla en la Tabla 7, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, está compuesta por cincuenta y nueve (59) vehículos, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04759 del 19 de mayo de 2015, cincuenta y siete (57) vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 02490

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, perteneciente a la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, identificada con NIT 860.020.381-7, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178, con domicilio en la Carrera 26 No. 1 D – 53 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02490

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013, en el sentido de excluir doscientos veintitrés (223) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA								
1	SFU436	46	SHF803	91	SIE763	136	VDI977	181	VEV810
2	SGI167	47	SHG288	92	SIF062	137	VDI978	182	VEW361
3	SGI428	48	SHG798	93	SIF222	138	VDJ540	183	VEW775
4	SGI603	49	SHG799	94	SIF309	139	VDJ788	184	VEW781
5	SGL219	50	SHH283	95	SIF730	140	VDJ998	185	VEW806
6	SGL220	51	SHH425	96	SIF975	141	VDK016	186	VEW927
7	SGL467	52	SHH688	97	SIG286	142	VDK017	187	VEX603
8	SGM308	53	SHH689	98	SIG757	143	VDK156	188	VEX871
9	SGM619	54	SHI609	99	SIH945	144	VDK330	189	VEY188
10	SGN117	55	SHI610	100	SII088	145	VDK369	190	VEY284
11	SGP959	56	SHI963	101	SII089	146	VDK522	191	VEY616
12	SGQ238	57	SHJ012	102	SII158	147	VDK595	192	VEY803
13	SGR836	58	SHJ213	103	SIJ029	148	VDK717	193	VEY814
14	SGS077	59	SHJ243	104	SIJ249	149	VDK725	194	VEY847
15	SGT469	60	SHJ342	105	SIJ764	150	VDK726	195	VEZ212
16	SGT725	61	SHJ344	106	SIJ772	151	VDK727	196	VEZ214
17	SGW108	62	SHJ397	107	SIJ773	152	VDK869	197	VEZ215
18	SGW355	63	SHJ460	108	SIL017	153	VDK870	198	VEZ217
19	SGW389	64	SHJ561	109	SIL111	154	VDL765	199	VEZ222
20	SGW545	65	SHJ615	110	SIL986	155	VDL801	200	VEZ228
21	SGW665	66	SHJ922	111	SIM040	156	VDL896	201	VEZ232
22	SGX003	67	SHJ972	112	SIN374	157	VDM208	202	VEZ233
23	SGX143	68	SHK008	113	SIN469	158	VDM209	203	VEZ234
24	SGY982	69	SHK010	114	SIN823	159	VDM437	204	VEZ420
25	SGZ561	70	SHK153	115	SIO533	160	VDM776	205	VFA218
26	SHA107	71	SHK275	116	SIO680	161	VDM777	206	VFA292
27	SHA895	72	SHK474	117	SIO805	162	VDM970	207	VFA812
28	SHB284	73	SHL152	118	SIP097	163	VDN043	208	VFB001
29	SHB814	74	SHL154	119	SIQ588	164	VDN077	209	VFB002
30	SHB949	75	SHL251	120	SIR821	165	VDN254	210	VFB011
31	SHC504	76	SHL508	121	SIS076	166	VDN546	211	VFB020



RESOLUCIÓN No. 02490

No.	PLACA								
32	SHC841	77	SHL836	122	SIS403	167	VDN899	212	VFB031
33	SHD549	78	SHM227	123	SIS642	168	VDO760	213	VFB051
34	SHE309	79	SHM285	124	VDA165	169	VDO767	214	VFB197
35	SHE316	80	SHM487	125	VDB824	170	VDO769	215	VFB449
36	SHE407	81	SHM546	126	VDD239	171	VDP229	216	VFB908
37	SHE541	82	SHN057	127	VDE125	172	VDP416	217	VFC039
38	SHE823	83	SIA922	128	VDE130	173	VEK295	218	VFC630
39	SHE848	84	SIB109	129	VDE295	174	VEP288	219	VFE275
40	SHE990	85	SIC416	130	VDE365	175	VER471	220	VFE948
41	SHE991	86	SID117	131	VDG291	176	VES427	221	VEU477
42	SHF024	87	SIE131	132	VDG436	177	VET787	222	VDL939
43	SHF771	88	SIE356	133	VDI064	178	VET791	223	VFA822
44	SHF773	89	SIE359	134	VDI376	179	VEU504		
45	SHF802	90	SIE633	135	VDI387	180	VEU505		

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGS828	20	SIQ815	39	VDN549
2	SGY686	21	VDA547	40	VDN583
3	SHB745	22	VDB638	41	VDO099
4	SHD879	23	VDD044	42	VDO490
5	SHF054	24	VDD485	43	VDO788
6	SHJ455	25	VDD985	44	VDO789
7	SHJ465	26	VDG444	45	VEP193
8	SHK060	27	VDH657	46	VER722
9	SHL149	28	VDJ572	47	VEV794
10	SHM711	29	VDK157	48	VEX570
11	SHM859	30	VDK631	49	VEZ198
12	SIB031	31	VDK685	50	VEZ213
13	SIB267	32	VDK728	51	VEZ237
14	SIF867	33	VDK729	52	VFA224
15	SIG007	34	VDK871	53	VFA849
16	SIG707	35	VDL757	54	VFB485

RESOLUCIÓN No. 02490

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
17	SIG758	36	VDL769	55	VFC300
18	SIH478	37	VDL898	56	VFE666
19	SIJ599	38	VDN044	57	VFE280

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2233 del 07 de noviembre de 2013 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la resolución 1869 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL.**, identificada con NIT 860.020.381-7, a través de su representante legal el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.178, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 26 No. 1 D - 53, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02490

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION: 6/07/2015
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION: 14/10/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION: 15/10/2015

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Expediente: SDA-02-2013-1063.